



DENIEGA ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR
DON [REDACTED]
POLANCO, POR MOTIVOS QUE
INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, modificado por la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de fecha 3 de febrero de 2011, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; el Decreto Supremo N° 14, de 17 de febrero de 2010, del Ministerio de Energía, que nombra a don Hernán Moya Bruzzone como Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Energía; los artículos 4° y 79 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1° Que con fecha 28 de enero de 2013, esta Subsecretaría recibió la solicitud N° AU002C-0000267, efectuada en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por el señor [REDACTED] a través de la cual solicitó copia simple del proyecto de Decreto que regula los servicios de valor agregado de distribución (VAD) y fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados.
- 2° Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
- 3° Que el referido artículo dispone en su número 1 letra b) que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.
- 4° Que a su vez, el artículo 7° número 1 letra b) del Reglamento de la Ley N° 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes "todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política", y por deliberaciones, "las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".
- 5° Que el Decreto cuya copia solicita el [REDACTED] corresponde al Supremo N° 1T, de 5 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, el que se encuentra actualmente

en trámite de Toma de Razón ante la Contraloría General de la República y, por lo tanto, no puede ser puesto a disposición pública en virtud de la causal señalada en el considerando anterior.

6° Que facilitar el borrador del Decreto que se encuentra en actual tramitación al solicitante, puede potenciar el conocimiento no oficial de una política, difundiendo una percepción que puede ser equivocada sobre una decisión que aún no ha sido tomada, lo que podría generar expectativas infundadas y graves consecuencias en el sector energético. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo N° A175-09.

RESUELVO

I. DENIÉGASE la entrega de la información solicitada por don [REDACTED] con fecha 28 de enero de 2013, consistente en la entrega de copia simple del proyecto de Decreto que regula los servicios de valor agregado de distribución (VAD) y fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados, y que corresponde al Decreto Supremo N° 17, de 5 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, toda vez que dicha información constituye a la fecha un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

II. REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución al solicitante, ya individualizado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



ATL/BVF

Distribución:

Gabinete Sr. Subsecretario
División Jurídica.
Oficina de Partes.